



MENDOZA, 11 NOV. 2022

DECRETO N° 2100

Visto, el Expediente N° EX-2022-06693083- -  
GDEMZA-SECG#MEIYE; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 9058 se creó el Régimen de Promoción y Desarrollo de la Industria Audiovisual en la Provincia de Mendoza, con el objeto de impulsar la producción audiovisual local y con ella incrementar la generación de valor y empleo así como favorecer las inversiones en emprendimientos de producción audiovisual en todo el territorio provincial.

Que por la Ley N° 9402 crea el Programa "Mendoza Audiovisual" que tendrá por objeto fomentar el arribo de inversiones del resto del país y del mundo para la preproducción, producción y pos-producción de contenidos audiovisuales que tengan alto impacto en la creación de empleo y consolidando la imagen de la Provincia como polo de desarrollo de industrias creativas.

Que el Programa Mendoza Audiovisual reintegrará, a quienes adquieran la calidad de beneficiarios para lo cual se reglamenta la Ley N° 9402.

Por lo expuesto, y conforme lo establecido en el Artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Artículo 14 de la Ley N° 9402 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

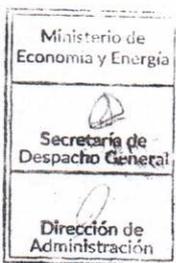
Artículo 1° - Instrúyase al Ministerio de Economía y Energía a realizar la convocatoria del Programa Mendoza Audiovisual, aprobar el Reglamento Operativo del mismo y adjudicar los beneficios establecidos en la Ley.

DR. ENRIQUE ANDRÉS VADIE  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA  
  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





A los efectos de la presente reglamentación:

a.- Se entiende por contenidos audiovisuales cinematográficos: el proceso por el cual se transforma una obra literaria en una nueva obra compuesta por imagen y sonido. Este producto conlleva cinco etapas de realización: desarrollo, preproducción, rodaje, postproducción y distribución. Asimismo, el producto terminado y final podrá resultar cortometraje, mediometraje y largometraje, conforme a la duración del mismo. El Producto final, habitualmente resulta en una obra de hasta treinta (30) minutos en el caso de cortometraje, ó entre treinta (30) y sesenta (60) minutos, en el caso del mediometraje y más de sesenta (60) minutos en el caso de largometraje.

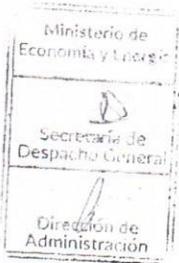
b.- Se entiende por videojuegos la aplicación interactiva orientada al entretenimiento o la educación que, a través de mandos o controles, permite simular experiencias en una pantalla. Se diferencia de otros contenidos en que estos, son interactivos por naturaleza, obligando a los usuarios a involucrarse activamente en el contenido.

c.- Se entiende por otros contenidos audiovisuales: a los que no están comprendidos en las dos definiciones que anteceden, de distintas duraciones y susceptibles de ser divididos en capítulos, con diferentes técnicas realizativas y narrativas, sean de género documental, ficcional, experimental u otras que pudieren surgir, que contengan una puesta en escena y en su elaboración tengan definida la labor de creación, producción, rodaje, postproducción y distribución.

El fomento y promoción de la industria audiovisual se efectuará tomando en cuenta los códigos de actividad correspondientes, de acuerdo con la Ley N° 9058 y su decreto reglamentario. La inclusión de actividades no expresamente previstas en la Ley, ni contempladas será dispuesta con Acuerdo del Comité evaluador.

A tal efecto, dicho organismo se expedirá en relación a la conveniencia que la actividad de que se trata posee para el desarrollo industrial y cultural en materia audiovisual de la Provincia

Artículo 2°- Los beneficiarios del Programa Mendoza Audiovisual podrán ser personas jurídicas o humanas que cumplan los siguientes requisitos:



**Lc. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE**  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

**VICTOR FAYAD**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**Sr. RODOLFO ALEJANDRO SOAREZ**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**  
  
**PAOLA CARVALHO**  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



- a) Ser persona humana o jurídica que se encuentre habilitada por los organismos correspondientes para desarrollar actividades dentro de su territorio de acuerdo al régimen jurídico vigente, y que en caso de personas jurídicas cuyo objeto social esté relacionado con actividades audiovisuales.
- b) Tener al menos UN (1) año de actividad económica continua comprobable en el ámbito provincial.
- c) Encontrarse inscripta en la AFIP cuya actividad principal esté relacionada con los servicios de producción audiovisual. A tales efectos se aplicará lo dispuesto por el CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS -CLAE-, aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la AFIP y sus modificatorias o complementarias. La inclusión de actividades no expresamente previstas, ni contempladas en el Clasificador, será dispuesta por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la conveniencia que la actividad de que se trata posee para el desarrollo industrial y cultural en materia audiovisual de la Provincia.
- d) Encontrarse debidamente inscripto en el REGISTRO PROVINCIAL AUDIOVISUAL establecido por Ley N° 9058.

Toda persona jurídica o humana, podrá ser beneficiaria de los subsidios previstos, por hasta dos (2) proyectos audiovisuales como máximo. Quienes hubieren presentado UN (1) proyecto, solo podrán ser beneficiarios de nuevos aportes en la misma categoría, una vez que hayan finalizado el proyecto y presentado la rendición de cuentas correspondiente, de al menos uno de los proyectos en esa categoría.

En ningún caso se podrán presentar más de DOS (2) proyectos y los mismos deberán incluir las distintas etapas de realización: desarrollo, preproducción, rodaje, posproducción, etc.

Los rubros homologados y susceptibles de reintegro serán los establecidos por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de los proyectos audiovisuales y las particularidades de la industria audiovisual.

A los efectos de la reglamentación se entiende como gasto mendocino a todo gasto realizado por la producción del proyecto postulado en proveedores de servicios y personal

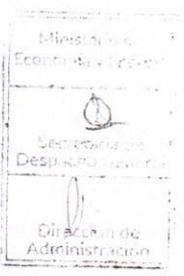
  
ENRIQUE ANDRÉS VAQUE  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

  
VÍCTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

  
DR. ROBERTO ALEJANDRO SUÁREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





técnico y artístico con domicilio legal y fiscal en la provincia de Mendoza.

Artículo 3°- La entrega de los beneficios a los sujetos que resulten adjudicados se realizará a través del contrato de Fideicomiso del Desarrollo de Capital Emprendedor del cual es fiduciario Mendoza Fiduciaria S.A.

La modalidad de devolución del 40% será establecida en cada convocatoria conforme a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

El monto del reintegro será en efectivo, en moneda de curso legal vigente a través de una de las billeteras virtuales habilitadas en el Programa Mendoza Activa elegida por el postulante o vía depósito en una Caja de Ahorro en pesos a nombre del mismo. Los fondos serán de libre disponibilidad para el beneficiario.

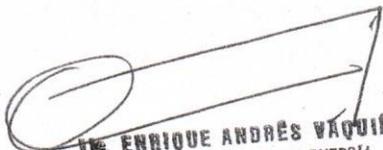
El importe del reintegro del cuarenta por ciento (40%) de las inversiones efectivamente realizadas, para todos los medios de reintegros, será "neto de IVA" para el caso de beneficiarios "responsables inscriptos" en el Impuesto al Valor Agregado y de quienes, no habiendo declarado la actividad, presenten factura tipo "A". No será "neto de IVA" en el caso en que los beneficiarios, por su condición o actividad, presenten comprobantes y/o facturas tipo "C" o tipo "B".

Para la acreditación del reintegro del cinco por ciento (5%) establecido en la Ley, la proporción mayoritariamente femenina debe estar debidamente probada y demostrada por el postulante, asimismo deberá ser debidamente registrada en los organismos correspondientes. La documentación a acompañar será determinada por la Autoridad de Aplicación en el reglamento operativo.

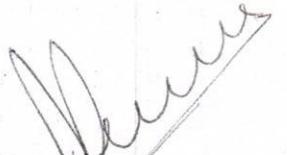
Artículo 4°-Para el caso del Artículo 4 inciso b. de la Ley N°9402 aquellas que no estén radicadas en la provincia, para presentar proyectos y acceder al beneficio, deberán poseer contrato o alianza debidamente acreditada con una persona humana o jurídica de producción local como proveedora de servicios/coproducción/asociado/a que acredite la vinculación.

Estas modalidades asociativas deben certificarse mediante contratos, cartas de intención o declaraciones de interés. A los efectos de la presente reglamentación entiéndase:

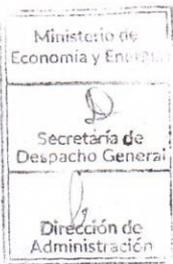
1. PRODUCTOR LOCAL:

  
DR. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

  
VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

  
DR. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA  
  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





Productora local que posee el financiamiento para la realización de una producción audiovisual. Que produzca por sí sola y/o asociada a una o más productoras locales. Este financiamiento puede ser demostrado mediante la declaración de interés del INCAA, o mediante contrato con una plataforma, canal de TV o pantalla local, nacional/internacional o demostración del esquema financiero y de inversión ya que los fondos podrían venir de inversores privados.

2. CO-PRODUCCIÓN:

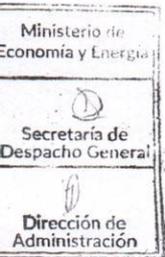
Unión de dos o más empresas para la producción de un Audiovisual. Los co-productores deben ser uno local y el o los otros radicados local, nacional y/o internacionalmente. Los coproductores se comprometen en forma conjunta a aportar los recursos económicos, técnicos y artísticos necesarios para la realización audiovisual, y por esto cada parte obtiene un porcentaje determinado sobre los derechos de comercialización y explotación sobre el audiovisual compartiendo la titularidad de derechos y los beneficios resultantes.

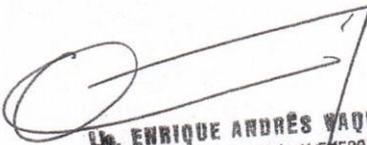
3. PRODUCTOR ASOCIADO:

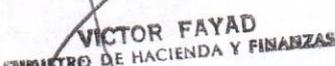
Unión de dos o más empresas para la producción de un contenido Audiovisual. Los productores asociados deben ser uno local y el otro radicado nacional o internacionalmente. Los productores asociados tienen como objetivo la realización de una o más operaciones determinadas, a cumplirse mediante aportaciones comunes, dentro de la producción audiovisual. Las partes se agrupan para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos dentro de la producción.

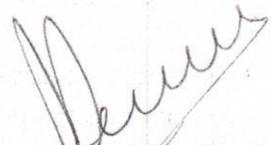
4. SERVICIOS DE PRODUCCIÓN:

Modalidad de producción de obras audiovisuales en las cuales una empresa, por lo general titular de los derechos preexistentes, encomienda a otra empresa la prestación de



  
Lr. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

  
VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

  
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



una parte o todos los servicios necesarios para la realización de la obra audiovisual. Los servicios suelen comprender aquellos de carácter industrial, contratación de técnicos, actores de reparto, extras, locaciones, equipo, catering, logística, etc.

A los efectos del inciso f) del Artículo 4, se considera que es responsabilidad del PRODUCTOR POSTULANTE acreditar fehacientemente mediante documentación respaldatoria, al momento de la presentación a la convocatoria, que posee los fondos suficientes para el financiamiento total del proyecto, descontado el aporte económico del Gobierno de Mendoza. Si los costos excedieran el valor presupuestado y presentado oportunamente en la postulación a las convocatorias, corresponderá exclusivamente al postulante cuyo proyecto resulte BENEFICIARIO acreditar el aporte de los recursos complementarios, los que una vez acreditados para el financiamiento de un proyecto BENEFICIARIO no pueden ser presentados los mismos aportes para el financiamiento de otro distinto.

El PRODUCTOR POSTULANTE será el responsable de percibir, administrar los fondos y rendir las cuentas pormenorizadas del aporte económico obtenido conforme instructivo e indicación emanada de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5° - En el otorgamiento de aportes no reintegrables se tendrán en cuenta especialmente las características del proyecto a beneficiar, impacto económico, antecedentes de las productoras presentantes, generación de empleo local, cupo de género del total del recurso técnico y artístico contratado, la valoración integral artística y cultural del proyecto, la participación de capital o inversores del sector privado, la existencia de otros aportes, subsidios o subvenciones, y el beneficio que el mismo implique para el desarrollo industrial y cultural de la Provincia conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

El JURADO estará conformado por hasta TRES (3) miembros, integrado por personalidades de reconocida trayectoria en la Actividad Audiovisual y deberán ser de procedencia nacional o internacional y no tener residencia en la provincia de Mendoza.

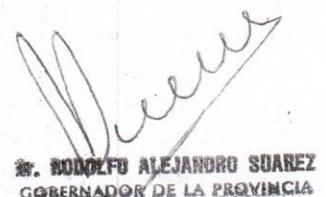
El o los JURADOS serán elegidos por los representantes públicos de la MENDOZA FILM COMMISSION.

  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VADUE  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

  
VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA

  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

  
SR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



El JURADO elaborará un acta en donde analizarán los proyectos según los parámetros que serán establecidos en el reglamento operativo de cada convocatoria.

El Comité evaluador será conformado por tres representantes elegidos por el Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza, y emitirá un Acta aprobando o rechazando los proyectos y elaborando un ORDEN DE MÉRITO de todos los PROYECTOS evaluados por el jurado, teniendo en cuenta el informe técnico elaborado en base a lo establecido en el reglamento operativo de cada convocatoria.

El jurado seleccionado será rentado y sus honorarios serán solventados por el Fideicomiso de Capital Emprendedor.

Los miembros del jurado y del Comité evaluador no deberán poseer incompatibilidades y conflictos de intereses a los fines de la evaluación y selección de los proyectos.

Artículo 6° - Homológuese el sistema de acceso electrónico denominado "Sistema Tickets", en el desarrollo específico generado para la solicitud de acceso al Programa Mendoza Audiovisual.

Artículo 7° - La utilización de dicho Sistema será obligatoria para todas las personas que quieran participar del Programa Mendoza Audiovisual.

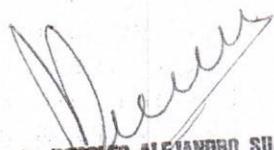
Artículo 8° - En caso de corresponder, según lo establecido en el Artículo 3°, instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a conceder el Crédito Fiscal a los contribuyentes que resulten adjudicatarios y por el monto que determine el Ministerio de Economía y Energía de acuerdo al Reglamento Operativo del Programa. Este se hará operativo a través de la elección de una de las billeteras virtuales autorizadas en el marco del Programa Mendoza Activa, a elección del beneficiario.

Artículo 9° - En caso de corresponder, el crédito fiscal, será otorgado en una billetera virtual y podrá ser libremente transferido.

El Crédito Fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el diez por ciento (10%) del monto total y mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcance el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular resulte sujeto pasivo.

  
ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

  
VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

  
DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



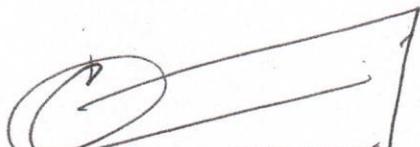
El Ministerio de Economía y Energía deberá elevar mensualmente a la Administración Tributaria Mendoza una conciliación del crédito que se encuentre circulando en las billeteras que se utilicen en la implementación del programa, garantizando la trazabilidad del crédito fiscal otorgado.

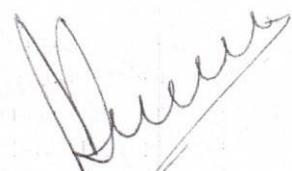
Artículo 10° - En caso de corresponder, establézcase que para el caso de la "Tarjeta de Consumo", la misma podrá ser realizada como tarjeta pre paga (giftcard) o mediante la instrumentación de una billetera virtual de las habilitadas para el Programa Mendoza Activa.

Artículo 11° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía.

Artículo 12° - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUITÉ  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

  
DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

  
VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA  
  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

